RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/11311/2019/II y Acumulado IVAI-REV/18116/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Educación

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Gabriel Alejandro Rosas Rodríguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de julio de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Educación a las solicitudes de información presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia, registradas con los números de folio **02622419** y **04530319**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 3
PRIMERO. Competencia. 3
SEGUNDO. Procedencia. 4
TERCERO. Estudio de fondo. 4
CUARTO. Efectos del fallo. 11
PUNTOS RESOLUTIVOS 11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. Folio 02622419: El veintiuno de junio de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Educación en la que requirió lo siguiente:

...

Derivado a la nula atención que se ha obtenido por parte de la Coordinación de Profesiones de la SEV donde a través de los oficios No. SEV/OM/DRH/13633/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, SEV/OM/DRH/DNyCD/5503/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 y la reiteración a través del documento No. SEV/OM/DRH/DHyCD/10138/2019 para que sea realizada la validación del certificado de estudios de la C. (.....), a quien le fue asignada una plaza docente sin existir en su expediente que se haya realizado la validación de sus estudios profesionales, solicito que el área de la coordinación de profesiones de la sev, manifieste los motivos por los cuales no ha llevado a cabo la validación correspondiente y a su vez informe el área de recursos humanos de la SEV porque no realizo el protocolo que establece la normatividad de realizar la validación de estudios profesionales antes de otorgar la plaza de docente y asi mismo se demuestre a través de un

documento oficial, que el certificado de estudios cuenta con valides oficial o su caso la determinación de que es un documento apócrifo indicando el proceso que realizara la institución.

...

Folio 04530319: El seis de septiembre de dos mil diecinueve, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Secretaría de Educación, en la que requirió lo siguiente:

...

Derivado del incumplimiento recurrente al artículo 46 inciso IX del reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Veracruz por parte del responsable de la Coordinación de Profesiones de la SEV, donde la Dirección de Recursos Humanos les han solicitado a través de los oficios SEV/OM/DRH/13633/2018,SEV/OM/DRH/DNyCD/5503/2019,SEV/OM/DRH/DNyCD/10138/2019 y SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019 la validación del certificado de estudios profesionales de la C. (.....), solicito que la Oficialía Mayor de la SEV manifieste que acciones ha implementado como parte de sus atribuciones que le competen en cumplimiento al artículo 14 inciso XIX del reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Veracruz por incumplir sus obligaciones la Coordinación de Profesiones de la SEV, así mismo solicito copia simple de todos los documentos antes citados que comprueban el incumplimiento de sus obligaciones de la Coordinación de Profesiones de la SEV.

...

2. Respuesta del sujeto obligado. En fechas catorce de agosto de dos mil diecinueve y siete de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información con números de folio 02622419 y 04530319 respectivamente, esto, vía Sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. Folio 02622419: El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Folio 04530319: El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. Folio 02622419: El veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

Folio 04530319: El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentados el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. Folio 02622419: El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Órgano tuvo por admitido el recurso de revisión, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Folio 04530319: El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia de este Órgano tuvo por admitido el recurso de revisión, dejando las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Ampliación. Folio 02012519: El diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para resolver.

Folio 04530319: El veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Comparecencia del sujeto obligado. Folio 02012519: El dos de octubre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

Folio 04530319: El diez de diciembre de dos mil diecinueve, el sujeto obligado compareció vía correo electrónico, con anexos, recepcionado en la Secretaría Auxiliar en la misma fecha.

8. Acumulación. Mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, se acumuló el expediente IVAI-REV/1811672019/II al diverso IVAI-REV/11311/2019/II, lo anterior, atendiendo al principio de economía procesal y conforme a lo ordenado en los artículos 227, 228 y 229 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque de su análisis se advierte que existe identidad de partes así como de pretensiones.

9. Cierre de instrucción. El cinco de julio de dos mil veintiuno de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos Noveno, Décimo y Undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. Folio 02012519: Derivado a la nula atención que se ha obtenido por parte de la Coordinación de Profesiones de la SEV donde a través de los oficios No. SEV/OM/DRH/13633/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, SEV/OM/DRH/DNyCD/5503/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 y la reiteración a través del documento No. SEV/OM/DRH/DHyCD/10138/2019 para que sea realizada la validación del certificado de estudios de la C. (.....), a quien le fue asignada una plaza docente sin existir en su expediente que se haya realizado la validación de sus estudios profesionales, solicito que el área de la coordinación de profesiones de la sev, manifieste los motivos por los cuales no ha llevado a cabo la validación correspondiente y a su vez informe el área de recursos humanos de la SEV porque no realizo el protocolo que establece la normatividad de realizar la validación de estudios profesionales antes de otorgar la plaza de docente y asi mismo se demuestre a través de un documento oficial, que el certificado de estudios cuenta con valides oficial o su caso la determinación de que es un documento apócrifo indicando el proceso que realizara la institución.

Folio 04530319: Derivado del incumplimiento recurrente al artículo 46 inciso IX del reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Veracruz por parte del responsable de la Coordinación de Profesiones de la SEV, donde la Dirección de Recursos Humanos les han solicitado a través de los oficios SEV/OM/DRH/13633/2018, SEV/OM/DRH/DNyCD/5503/2019, SEV/OM/DRH/DNyCD/10138/2019 y SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019 la validación del certificado de estudios profesionales de la C.(.....), solicito que la Oficialía Mayor de la SEV manifieste que acciones ha implementado como parte de sus atribuciones que le competen en cumplimiento al artículo 14 inciso XIX del reglamento Interior de la Secretaria de Educación de Veracruz por incumplir sus obligaciones la Coordinación de Profesiones de la SEV, así mismo solicito copia simple de todos los documentos antes citados que comprueban el incumplimiento de sus obligaciones de la Coordinación de Profesiones de la SEV.

- ***Planteamiento del caso.***

Folio 02012519: El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Sistema Infomex-Veracruz, lo anterior, mediante oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019 de fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Recursos Humanos, por medio del cual manifiesta que no se ha recibido respuesta de la Coordinación de Profesiones de dicha Dependencia, relativa al tema de la validación de estudios de la C. (.....); señalando también, que con similar SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019, recepcionado en la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, se reiteró la solicitud de validar el certificado completo de estudios aludido:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
XALAPA, VER., A LUNES 12 DE AGOSTO DE 2019.
OFICIO NO: SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 02622419

DR. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE.

Por este medio y en atención al oficio número SEV/UT/1876/2019 de fecha 24 de junio del año en curso, que describe la solicitud con el folio 02622419, en la que se requiere información consistente en:

> "Derivado de la nula atención que se ha obtenido por parte de la Coordinación de Profesiones de la SEV donde a través de los oficios No. SEV/OM/DRH/13633/2018 de fecha 6 de noviembre de 2018, SEV/OM/DRH/DNyCD/5603/2019 de fecha 26 de marzo de 2019 y la reiteración a través del documento No. SEV/OM/DRH/DNyCD/10135/2019 para que sea realizada la validación del certificado de estudios de la [redacted] a quien le fue asignada una plaza docente sin existir en su expediente que se haya realizado la validación de sus estudios profesionales, solicito que el área de la coordinación de profesiones de la sev, manifieste los motivos por los cuales no ha llevado a cabo la validación correspondiente y a su vez informe el área de recursos humanos de la SEV porque no realizó el protocolo que establece la normatividad de realizar la validación de estudios profesionales antes de otorgar la plaza de docente y así mismo se denuncie a través de un documento oficial, que el certificado de estudios cuenta con validez oficial o en su caso la determinación de que es un documento apócrifo, indicando el proceso que realizara la institución."(SIC)

Conforme a lo anterior hago de su conocimiento que a la fecha del presente, no se ha recibido respuesta de la Coordinación de Profesiones de esta Dependencia, relativa a la validación del certificado de estudios de la C. [redacted] igualmente le comunico que mediante Oficio No. SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019 de fecha 4 de julio del presente año, debidamente recibido en la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, que es la Unidad Administrativa en donde se encuentra adscrita la Coordinación de Profesiones, se reiteró la solicitud de validar el certificado completo de estudios aludido.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. LILIÁN CUEVAS FRANCO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación de Veracruz.- Para su conocimiento
C.c.p. Diplomanda Ariadna Selene Aguilar Arroyo, Oficial Mayor.- Mismo fin
Archivo/minutario DRH/19802
LCF/RMV/MACH/JAOP
Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
Col. SAHOP, CP 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 2288417700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS — SEV Secretaría de Educación — RECIBIDO 13 AGO 2019

Folio 04530319: El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud vía Sistema Infomex-Veracruz, lo anterior, mediante oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/18776/2019 de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, signado por la Directora de Recursos Humanos, por medio del cual hace mención que comunica la imposibilidad de emitir respuesta alguna en virtud de que los datos requeridos no son materia de competencia de dicha Área:

VERACRUZ GOBIERNO DEL ESTADO — SEV Secretaría de Educación — VERACRUZ ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE
XALAPA, VER., A MIÉRCOLES 2 DE OCTUBRE DE 2019.
OFICIO NO: SEV/OM/DRH/DNyCD/18776/2019
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD IVAI FOLIO 04530319

DR. IVÁN DE JESÚS CEBALLOS GRAJALES
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
PRESENTE.

Por este medio y en atención al oficio número SEV/UT/2573/2019 de fecha 6 de septiembre del año en curso, que describe la solicitud con el folio 04530319, en la que se requiere información consistente en:

> "Derivado del incumplimiento recurrente al artículo 46 inciso IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz por parte del responsable de la Coordinación de Profesiones de la SEV, donde la Dirección de Recursos Humanos les han solicitado a través de los oficios SEV/OM/DRH/13633/2018, SEV/OM/DRH/DNyCD/5603/2019, SEV/OM/DRH/DNyCD/10135/2019 la validación del certificado de estudios profesionales de la C. [redacted] solicito que la Oficialía Mayor de la SEV manifieste que acciones ha implementado como parte de sus atribuciones que le corresponden en cumplimiento al artículo 14 inciso XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz por incumplir sus obligaciones la Coordinación de Profesiones de la SEV, así mismo solicito copia simple de todos los documentos antes citados que comprueben el incumplimiento de sus obligaciones de la Coordinación de Profesiones de la SEV."(SIC)

Conforme a lo anterior adjunto al presente remito a Usted, copia simple de los oficios requeridos por el peticionario. Por cuanto se refiere a "...solicito que la Oficialía Mayor de la SEV manifieste que acciones ha implementado como parte de sus atribuciones...", le comunico la imposibilidad de emitir respuesta alguna, en virtud de que los datos requeridos no son materia de competencia de esta Dirección.

Sin otro particular, la ocasión es propicia para enviarle un cordial saludo.

DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL — SEV — RECIBIDO 04 OCT 2019 — DEPTO. DE SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS

ATENTAMENTE

T.1426

MTRA. LILIÁN CUEVAS FRANCO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

C.c.p. Lic. Zenyazen Roberto Escobar García, Secretario de Educación de Veracruz.- Para su conocimiento
C.c.p. Diplomanda Ariadna Selene Aguilar Arroyo, Oficial Mayor.- Mismo fin
Archivo/minutario DRH/12830
LCF/RMV/MACH/JAOP
Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz
Col. SAHOP, CP 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. 01 2288417700 Ext. 7248
www.sev.gob.mx

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

Folio 02012519:

...

No proporcionaron la información solicitada

...

Folio 04530319:

...

No otorgo la información completa donde se solicitó que la Oficialía Mayor de la SEV manifieste que acciones ha implementado como parte de sus atribuciones que le competen en cumplimiento al artículo 14 inciso XIX del reglamento interior de la Secretaria de Educación de Veracruz, por incumplir sus obligaciones la Coordinación de Profesiones de la SEV, lo que denota una posible corrupción y/o delincuencia organizada dentro del área citada, al contratar personal con documentos apócrifos de personas sin estudios y que presenten documentos sin valides oficial, puesto que desde mas de un año se ha solicitado la comprobación de estudios profesionales de (.....), sin que a la fecha se otorgue la información.....

...

Folio 02012519:

...

El sujeto obligado compareció, en fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, mediante oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019 signado por la Directora de Recursos Humanos, mismo que en su parte medular dice:

...

Conforme a lo anterior hago de su conocimiento que a la fecha del presente, no se ha recibido respuesta de la Coordinación de Profesiones de esta Dependencia, relativa a la validación del certificado de estudios de la C. María del Carmen Hernández Aguirre; igualmente le comunico Oficio N° SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019 de fecha 4 de julio del presente año, debidamente recibido en la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, que es la Unidad Administrativa en donde se encuentra adscrita la Coordinación de Profesiones, se reiteró la solicitud de validar el certificado completo de estudios aludidos

...

Folio 04530319:

El sujeto obligado compareció, en fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, mediante oficio SEV/SDE/00936/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Subsecretario de Desarrollo Educativo, mismo que en su parte medular dice:

...

(...)

...me permito remitir a usted la respuesta del Titular de la Coordinación de Profesiones el Lic. Carlos Alberto Hernández Cervantes. Sin embargo, se aclara que hasta el día de hoy no se ha tenido respuesta por parte del Titular de la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación de Puebla...

(...)

...

De igual forma, la respuesta en comento contiene adjunto el similar SEV/SDE/CP/1501/2019 de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve, signado por el Coordinador de Profesiones, el cual en su parte referente señala:

...

(...)

En atención a su similar Folio SEV/SED/00936/2019 al respecto y atendiendo a lo dispuesto por los numerales 132, 134 fracción II y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, le informo que el certificado de la C. (.....), está en proceso de validación en cuanto tengamos respuesta de la Institución estaremos informándole cual es el resultado de dicha validación.

(...)

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **Inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican:

La información solicitada constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, derivado de lo contenido en los oficios SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019, SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019, SEV/OM/DRH/DNyCD/18776/2019, SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019, SEV/SDE/00936/2019 y SEV/SDE/CP/1501/2019, se advierte que el Titular de la Unidad de Transparencia, agotó los trámites internos necesarios para la ubicación de la información peticionada, esto de conformidad con lo señalado en el Criterio IVAI 8/2015:

> ...
>
> ***ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.*** *Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.*
>
> ...

Lo anterior, en correlación con lo estipulado en el artículo 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a la letra dice:

> ...
>
> (...)
>
> *Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:*
>
> *II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;*
>
> *III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;*
>
> *(...)*
>
> *VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;*
>
> (...)
>
> ....

Por otro lado, es importante establecer que la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, la Dirección de Recursos Humanos y la Coordinación de Profesiones son las áreas competentes para dar atención a lo solicitado, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracciones I, IV, 11, fracciones I, II, IX, 14, fracciones I, XVII, XVIII, 46, fracciones I, III, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz.

Ahora bien respecto a los agravios expresados por la parte recurrente, si bien es cierto en el folio 02012519, el sujeto obligado manifestó en la etapa primigenia por medio del oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019 que no se había recibido respuesta de la Coordinación de Profesiones de dicha Dependencia, sin embargo, por medio de similar SEV/OM/DRH/DNyCD/12952/2019, reitero nuevamente su solicitud, así también, en lo correspondiente al folio 04530319, el sujeto obligado vía oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/18776/2019, comunicó la imposibilidad de emitir respuesta alguna en virtud de que los datos requeridos no son materia de competencia del área de recursos humanos; posteriormente, en la etapa recursal el sujeto obligado señalo en el folio 02012519 con el SEV/OM/DRH/DNyCD/15112/2019, que no se había recibido respuesta de la Coordinación de profesiones, procediéndose a reiterar la solicitud de validar el certificado completo de estudios de referencia ante la Subsecretaría de Desarrollo Educativo, por último, en lo relacionado con el folio 04530319, en el oficio SEV/SDE/00936/2019 se manifiesta que la Subsecretaría de Desarrollo Educativo no ha tenido respuesta por parte del Titular de la Dirección de Control Escolar de la Secretaría de Educación de Puebla y que la Coordinación de Profesiones con el ocurso SEV/SDE/CP/1501/2019, hizo del conocimiento que el certificado de mérito, está en proceso de validación, por lo que cuando se tenga respuesta se informara cual es el resultado de la misma.

De lo anterior, se desprende que contrario a lo que manifiesta el recurrente, el sujeto obligado le informó acerca de los trámites efectuados con motivo de la solicitud de información presentada por este, así como de las acciones que llevó a cabo en la vía recursal, dándole así la atención correspondiente con la información que contaba y que estaba en condiciones de hacer entrega dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por ende, en la etapa recursal, fue entregada la información faltante por parte del sujeto obligado, satisfaciendo con ello los principios de congruencia y exhaustividad que deben observar los sujetos obligados, tal y como lo establece el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente establece:

...

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista

concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

No omitiendo mencionar, que dicha información es aquella con la que contaba el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido en el Criterio INAI 03/17:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

...

Siendo emitida la presente contestación por parte del sujeto obligado, con motivo de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, bajo el ámbito de la lealtad y la honradez, de conformidad con lo señalado en el Criterio 2/2014, el cual a la letra dice:

...

"BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de

la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario."

...

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **Inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Toda vez que de actuaciones no consta que la comparecencia remitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión y la efectuada por el mismo después del cierre de instrucción se haya hecho del conocimiento de la parte, deberá remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del instituto resuelve al tenor de los siguientes:

- **Puntos Resolutivos**

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **Unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Mayela Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos